

Lima, 13 de octubre de 2022

**Oficio N° 041-2022-2023-ADP-CD/CR**

Señor congresista

**JORGE LUIS FLORES ANCACHI**

Presidente de la Comisión de Energía y Minas  
del Congreso de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Presidente del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión realizada el 11 de octubre de 2022, con la dispensa del trámite de sanción del acta, dispuso remitir a la comisión que preside copia del Oficio OCIN-626-2022, suscrito por el jefe de la Oficina de Control Institucional de Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.), mediante el cual, en el marco de las atribuciones que el Congreso tiene como intérprete de las leyes, establecido en el numeral 1 del artículo 102 de la Constitución, formula consultas respecto de la aplicación de la cuarta disposición complementaria final de la Ley 30130, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara para asegurar la preservación de la calidad del aire y la salud pública y adopta medidas para fortalecer el gobierno corporativo de Petróleos del Perú-PETROPERÚ S.A.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,



**JOSÉ FRANCISCO CEVASCO PIEDRA**  
Oficial Mayor del Congreso de la República

San Isidro, 1 de agosto de 2022

**OCIN-0626-2022**

Señor  
**Hugo Fernando Rovira Zagal**  
Oficialía Mayor  
Congreso de la República  
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n - Lima, Perú

**ASUNTO** : Consulta sobre las disposiciones de las Leyes N<sup>os</sup> 30130 y 30357 en el marco de la operación del Lote 192

**REFERENCIA** : a) Oficio N° 074-2022-MINEM/VMH  
b) Requerimiento de la Contraloría General de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto señalado en el marco del encargo formulado por la Contraloría General de la República a través de la referencia citada, a fin de que el Órgano de Control Institucional de PETROPERÚ S.A. en el marco de la ejecución de un servicio de recopilación y procesamiento de información sobre el estatus del proceso de celebración del contrato de exploración y explotación de hidrocarburos con PETROPERÚ S.A.

Para la realización y logro de los objetivos de la labor encomendada, es necesario contar con información de su entidad, en el marco de las atribuciones constitucionales contempladas en el inciso 1 del artículo 102 de la Carta Magna, que establece entre otras atribuciones del Congreso de la República el emitir leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes. En tal sentido, exponemos los hechos relacionados con la consulta:

A través de la Ley N° 30130, “*Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara para asegurar la preservación de la calidad del aire y la salud pública y adopta medidas para fortalecer el gobierno corporativo de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A.*”, se dispone a PETROPERÚ S.A. garantizar que el PMRT se ejecute y que adopte las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de la regulación de la cantidad de azufre en el combustible. Asimismo, le autoriza la emisión de bonos y dispone su reorganización.

Es de precisar que, la citada ley además establece en la cuarta disposición complementaria final, incorporada mediante Ley N° 30357, la autorización expresa para operar el Lote 192, en los siguientes términos:

**“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**  
(...)

**CUARTA.** - *Autorícese a Perupetro S.A. para que, previa evaluación y mediante negociación directa, suscriba el contrato de explotación de hidrocarburos del Lote 192 a la Empresa Petróleos del Perú, Petroperú S.A. Para este efecto exceptúese la aplicación del artículo 6 de la presente Ley. Una vez celebrado el respectivo contrato la empresa Petróleos del Perú, Petroperú S.A. está facultada a convocar, conforme a ley, a socios estratégicos y a realizar las gestiones que sean necesarias”.*

Es menester señalar que los artículos 11, 12, 13 y 15 de la Ley N° 26221, Ley Orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional, hacen referencia a la celebración, aprobación y suscripción de contratos [de licencia, servicios y otras modalidades autorizadas por el Ministerio de Energía y Minas]; usados de manera indistinta.

PERUPETRO S.A. remitió al Órgano de Control Institucional de PETROPERÚ S.A. la Carta GGRL-LEGL-00513-2022 de 7 de marzo de 2022, mediante la cual atendió la consulta que formulada sobre la existencia de alguna disposición legal respecto de la “convocatoria del socio estratégico” -en el marco de la cuarta disposición complementaria final de la Ley N° 30130 - por parte de las empresas de hidrocarburos para los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos; señalando lo siguiente:

*“En general, no existe disposición legal alguna que obligue a una empresa que aspira a la suscripción de un contrato de licencia para la explotación de hidrocarburo para que convoquen a un socio estratégico, ni tampoco existen disposiciones legales que lo restrinjan. Las empresas se rigen por el principio de libre contratación y asociación”*

Es de precisar que, el Órgano de Control Institucional de PETROPERÚ S.A. realizó las siguientes consultas al Ministerio de Energía y Minas, en el marco de la referida cuarta disposición complementaria final de la Ley N° 30130, respecto de: i) ¿si el término “celebrado” de la alusión “una vez celebrado el respectivo contrato” se refiere a la realización de actos formales solemnes dirigidas al acuerdo de voluntades internas de las partes [voluntad común o común intención] sin mediar la firma del documento contrato; o a la suscripción material del contrato manifestando unión de voluntades a través de las firmas de las partes; o qué acciones comprende la celebración de un contrato’; ii) en la mención “está facultada a convocar, conforme a ley, a socios estratégicos y a realizar las gestiones que sean necesarias” ¿qué acciones comprende, en ese contexto, el vocablo convocar? Al respecto, en atención a las consultas el citado ministerio remitió el Oficio N° 074-2022-MINEM/VMH de 31 de mayo de 2022, acompañado del Informe Técnico Legal N° 064-2022-MINEM/DGH-DEEH-DNH; siendo que informó lo siguiente respecto de la segunda de ellas:

- “3.16 Sobre el particular, es preciso indicar que el inciso 1 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, establece entre otras atribuciones del Congreso de la República el emitir las leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.
- 3.17 En ese sentido, teniendo en consideración lo expuesto precedentemente, la norma en consulta ha sido emitida por el Congreso de la República, en el marco de sus competencias y facultades establecidas por ley, siendo ello así, la evaluación y composición de los elementos normativos de la ley obedecen al espíritu del legislador, para cuyos efectos es dicha entidad del Estado, competente para realizar la interpretación sobre sus alcances, ello en estricta observancia y respeto al Principio de Legalidad”

En el marco de lo expuesto, respecto de la cuarta disposición complementaria final de la Ley N° 30130 se consulta lo siguiente:

1. La citada disposición establece que “Una vez celebrado el respectivo contrato la empresa Petróleos del Perú, Petroperú S.A. está facultada a convocar, conforme a ley, a socios estratégicos y a realizar las gestiones que sean necesarias”. Al respecto, ¿el término “celebrado” se refiere a la realización de actos formales o solemnes dirigidas al acuerdo de voluntades internas de las partes [voluntad común o común intención entre PERUPETRO S.A. y PETROPERÚ S.A.] sin mediar la firma del documento contrato;

Si ésta es una reproducción impresa, es una copia auténtica de un documento electrónico firmado digitalmente y archivado en Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., aplicando la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
Uri: <https://scdp.petroperu.com.pe/ConsultaCorrespondencia>  
Clave: gecRru6wXw  
Nro. Documento: OCIN-0626-2022

o la suscripción material del contrato manifestando unión de voluntades a través de las firmas de las partes [PERUPETRO S.A. y PETROPERÚ S.A.]; o qué acciones comprende la celebración del respectivo contrato citado en la cuarta disposición complementaria final de la Ley N° 30130?

2. La citada disposición establece que *“Una vez celebrado el respectivo contrato la empresa Petróleos del Perú, Petroperú S.A. está facultada a convocar, conforme a ley, a socios estratégicos y a realizar las gestiones que sean necesarias”* ¿qué acciones comprende, en ese contexto, el vocablo convocar conforme a ley? Además, ¿qué ley regula la convocatoria del tercero socio estratégico, una vez que PETROPERÚ S.A. “ya ha celebrado el contrato de licencia con PERUPETRO S.A.?”

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
ESPINO MENACHO Percy Ronald  
PETROLEOS DEL PERU PETROPERU SA  
PE  
Lima-Lima  
Motivo: Aprobado  
Fecha: 01/08/2022 14:29:12-0500

**PERCY ESPINO MENACHO**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A.

Se adjunta:

Oficio N° 074-2022-MINEM/VMH e Informe Técnico Legal N° 064-2022-MINEM/DGH-DEEH-DNH  
Carta GGRL-LEGL-00513-2022

Si ésta es una reproducción impresa, es una copia auténtica de un documento electrónico firmado digitalmente y archivado en Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., aplicando la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
Uri: <https://scdp.petroperu.com.pe/ConsultaCorrespondencia>  
Clave: gecRru6wXw  
Nro. Documento: OCIN-0626-2022



GGRL-LEGL-00513-2022

San Borja, Mar 07, 2022

Sr.  
Percy Espino Menacho  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
**PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.**  
Av. Enrique Canaval Moreyra 150, San Isidro

**Asunto:** Respuestas a consultas sobre próxima operación del Lote 192

**Referencia:** Carta N° OCIN-0155-2022, de fecha 24.02.2022

De nuestra consideración:

Dentro del marco de la revisión que les ha sido encargada por la Contraloría General de la República mediante el Oficio N° 0000002-2022-CG/PROT, a través de la carta de la referencia, su despacho nos solicitó atender ciertas consultas, en nuestra calidad de ente encargado de la promoción, negociación, suscripción y supervisión de los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Perú. Al respecto, a continuación, procedemos a detallar nuestras respuestas a cada una de ellas.

- 1. Confirmar si se celebró el contrato de exploración y explotación de hidrocarburos entre PERUPETRO S.A. y PETROPERÚ S.A. por el Lote 192. Asimismo, se consulta si PETROPERÚ S.A. ha cumplido con todas las formalidades para celebrar el referido contrato.**

El Contrato para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192 entre PERUPETRO S.A. y PETROPERÚ S.A. aún no se ha celebrado. Si bien ambas empresas hemos alcanzado un acuerdo respecto al texto del proyecto de Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos por el Lote 192, la suscripción de dicho contrato está sujeta a que primero se publique un Decreto Supremo ratificado por el Ministerio de Energía y Minas y por el Ministerio de Economía y Finanzas que apruebe el contrato y autorice a PERUPETRO S.A. a suscribirlo. Ello, conforme a lo previsto en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM (en adelante, "TUO LOH"), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2008-EM. A la fecha, el expediente aún se encuentra siendo evaluado por los referidos ministerios.

Con relación a las formalidades para la suscripción del referido Contrato, PETROPERU S.A. ha cumplido con la formalidad previa de pasar por un proceso de calificación como empresa petrolera, conforme a lo previsto en el marco legal vigente antes y durante el proceso de negociación<sup>1</sup>. Como evidencia, se adjuntan las

<sup>1</sup> Nos referimos al artículo 14 del TUO LOH, el Reglamento de Calificación de Empresas Petroleras aprobado por Decreto Supremo N° 030-2004-EM y modificatorias, y los Lineamientos para Calificación de Empresas Petroleras aprobados por PERUPETRO S.A mediante Acuerdo de Directorio N° 049-2017 y modificatorias.

Constancias de Calificación N° GGRL-CC-001-2018 y N° GGRL-CC-002-2021<sup>2</sup> (Anexo A).

**2. Confirmar si se ha establecido alguna disposición legal respecto a la convocatoria del socio estratégico por parte de las empresas de hidrocarburos para los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos.**

En general, no existe disposición legal alguna que obligue a una empresa que aspira a la suscripción de un contrato de licencia para la explotación de hidrocarburos para que convoquen a un socio estratégico, ni tampoco existen disposiciones legales que lo restrinjan. Las empresas se rigen por el principio de libre contratación y asociación.

Ahora bien, específicamente para este caso, estamos ante un proceso de negociación directa con PETROPERU S.A. que fue impulsado por la Ley N° 30357, que incorporó una Cuarta Disposición Complementaria Final a la Ley 30130. Según ésta, PETROPERÚ S.A. está facultado a convocar a socios estratégicos. En virtud de esta ley, durante el proceso de negociación, tanto PERUPETRO S.A. como PETROPERU S.A. acordaron incluir los siguientes acápite en el proyecto de contrato:

**“CLÁUSULA PRELIMINAR. - GENERALIDADES**

(...)

- IV. *Mediante Ley N° 30357, Ley que incorpora una cuarta disposición complementaria final a la Ley N° 30130, se autoriza a PERUPETRO, previa evaluación y mediante negociación directa, suscribir el contrato de explotación de hidrocarburos del Lote 192 a la empresa Petróleos del Perú, Petroperú S.A. Para este efecto, se exceptúa la aplicación del artículo 6 de la Ley 30130. Una vez celebrado el respectivo contrato, se faculta a Petroperú S.A. a convocar, conforme a ley, a socios estratégicos y a realizar las gestiones que sean necesarias para este fin. Las Partes declaran que el presente Contrato se ha negociado y suscrito bajo el entendido que Petroperú S.A. hará uso de esta facultad.”*

**“CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. - VARIOS**

(...)

- 19.17 *En caso que Petroperú S.A. ejerza la facultad de convocar a socios estratégicos, en virtud de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30130, incluirá como factor de competencia o factor de negociación, la propuesta de Pozos de Desarrollo adicionales a los contemplados en el acápite 3.2.1 y 4.2 a) del Contrato, por parte de los postores.*

*Las Partes suscribirán una modificación al Contrato que incorporará al nuevo o nuevos socios, así como un nuevo programa de trabajo que incluirá el número de Pozos de Desarrollo adicionales propuesto por el o los nuevos socios, de ser el caso.”*

La intención de ambas cláusulas fue dejar constancia que el programa de trabajo acordado responde a un trabajo mínimo que debe hacerse en el lote para el

<sup>2</sup> De acuerdo al artículo 19 del Reglamento de Calificación de Empresas Petroleras aprobado por Decreto Supremo N° 030-2004-EM y modificatorias, las constancias de calificación dejan de tener vigencia si transcurridos dos (2) años desde su notificación a la empresa petrolera, ésta no suscribe Contrato alguno. Por dicha razón, PETROPERÚ S.A. fue calificado en los años 2018 y 2021 para el Contrato del Lote 192.

desarrollo de todas las reservas, y que fue aceptado por PERUPETRO S.A. con la condición de que dentro del proceso de búsqueda de socio que PETROPERÚ S.A. realice se considerase la ejecución de más trabajos como uno de los factores de competencia; trabajos que posteriormente se incorporarían en el Contrato de Licencia al momento que se apruebe y celebre la respectiva adenda para la cesión de participación en el Contrato para la incorporación del socio.

**3. Confirmar cuándo culminó el proceso de negociación directa con PETROPERÚ S.A. para el Lote 192. Al respecto, alcanzar el documento correspondiente.**

Si bien, con fecha 12 de octubre del 2021, concluyó el proceso de negociación directa con PETROPERÚ S.A., al someter el expediente a consideración del Directorio de PERUPETRO S.A., éste solicitó incluir algunas precisiones. En esa línea, con fecha 3 de noviembre, las comisiones designadas por ambas empresas se reunieron a efectos de tratar y acordar la inclusión de las precisiones solicitadas por el Directorio de PERUPETRO S.A.

Se adjunta como Anexo B copias de las Actas N° 45 y N° 46 que respaldan lo indicado, las cuales también están en poder de la Comisión Negociadora de PETROPERU S.A.

**4. Confirmar si PERUPETRO S.A. emitió algún Acuerdo de Directorio proponiendo la firma del referido contrato. Al respecto, alcanzar dicho documento.**

Se tiene el Acuerdo de Directorio N° 067-2021 del 11 de noviembre de 2021 (Anexo C), que aprueba el expediente que contiene el Proyecto de Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192 con PETROPERU S.A., el mismo que fue ha sido remitido al Ministerio de Energía y Minas y Ministerio de Economía y Finanzas, para su revisión y aprobación conforme al procedimiento legal aplicable.

**5. Informar a partir de qué fecha el Lote 192 no viene siendo operado por ninguna empresa, y quien fue el último operador de dicho Lote.**

La última empresa operadora del Lote 192 fue Frontera Energy del Perú S.A., cuyo contrato estuvo vigente entre el 30 de agosto de 2015 y el 05 de febrero de 2021. A partir del 06 de febrero de 2021, el lote está bajo el cuidado de PERUPETRO S.A.

**6. Informar cual es el siguiente paso para aprobación del Contrato de Licencia de explotación de hidrocarburos en el Lote 192, considerando que en medios de prensa escrita se indica que el Ministerio de Economía y Finanzas ha observado el proyecto de Decreto Supremo que propone la aprobación del mencionado contrato; así mismo indicar los motivos por los cuales objetó el mencionado proyecto.**

Según lo previsto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2008-EM, el expediente para la aprobación del proyecto de Contrato actualmente se encuentra en evaluación por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, quien solicitó al MINEM información adicional mediante Informe N°0006-2022-EF/61.01 (Anexo D). El MINEM nos trasladó dicho pedido y lo hemos atendido con Carta N° GGRL-PRCO-GFCN-00438-2022 (Anexo E). En la solicitud de información efectuada por el MEF, se incluyó información que corresponde a PETROPERU, por lo que mediante Carta N° GGRL-PRCO-GFCN-00384-2022 (Anexo F), PERUPETRO, le solicitó dicha información, otorgándole 5d hábiles de plazo para responder, sin embargo, hasta la fecha no hemos recibido respuesta alguna por parte de PETROPERÚ S.A.

A la fecha, no tenemos conocimiento si el MINEM ya respondió oficialmente al MEF.

Con ello esperamos haber atendido adecuadamente las consultas efectuadas.



Daniel Arturo Hokama Kuwae  
Gerente General

Vb. Luis Felipe Fernández; Diana Lizárraga

### CONSTANCIA DE CALIFICACION

A solicitud de la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ, PETROPERÚ S.A., presentada de conformidad con el Reglamento de Calificación de Empresas Petroleras aprobado por Decreto Supremo N° 030-2004-EM y modificado por Decreto Supremo N° 001-2012-EM, en cuanto a la calificación de su capacidad legal, técnica, económica y financiera, para asumir el cien por ciento por ciento (100%) de participación en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192, evaluada la documentación pertinente presentada por la solicitante:

PERUPETRO S.A. ha determinado que la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ, PETROPERÚ S.A., posee la necesaria capacidad legal, técnica, económica y financiera para asumir el cien por ciento (100%) de participación en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192, y realizar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en el referido lote.

De conformidad al Reglamento de Calificación de Empresas Petroleras, el otorgamiento de esta constancia no genera derecho alguno sobre el área de Contrato.

San Borja, 26 de Enero de 2018.



Roberto Guzmán Oliver  
Gerente General (e)

GGRL-PRCO-GFCN-042-2018

San Borja, 26 de enero de 2018

Señor  
Esteban Bertarelli B.  
Gerente General (e)  
PETRÓLEOS DEL PERÚ-PETROPERU S.A.  
Av. Canaval y Moreyra N° 150, San Isidro, Lima 27



**Asunto:** Constancia de Calificación - Lote 192

De nuestra consideración:

Es grato dirigirnos a usted en atención a su Carta N° GCPL-005-2018, recibida el 12 de enero de 2018, mediante la cual PETRÓLEOS DEL PERÚ, PETROPERU S.A., en el marco de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30130, solicitó su calificación por el cien por ciento (100%) de participación en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192.

Conforme a lo estipulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221 – Ley Orgánica de Hidrocarburos y en el Reglamento de Calificación de Empresas Petroleras, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2004-EM y modificado por Decreto Supremo N° 001-2012-EM, así como a los Lineamientos para la Calificación de Empresas Petroleras aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 049-2017 y modificado por Acuerdo de Directorio N° 006-2018 de fecha 24 de enero de 2018, sírvase encontrar adjunto la Constancia de Calificación N° GGRL-CC-001-2018, emitida por PERUPETRO S.A. a favor de PETRÓLEOS DEL PERÚ, PETROPERU S.A.

Atentamente,

  
Roberto Guzmán Oliver  
Gerente General (e)

GGRL-CC-002-2021

### CONSTANCIA DE CALIFICACIÓN

Mediante la presente, PERUPETRO S.A. deja constancia que ha determinado que PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A. posee la necesaria capacidad legal, técnica, económica y financiera para asumir el cien por ciento (100%) de participación en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192.

La presente constancia se emite de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Calificación de Empresas Petroleras, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2004-EM y modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-EM.

San Borja, 03 de marzo de 2021



Daniel Hokama Kuwae  
Gerente General

Informe Técnico Legal Económico y Financiero N° GFCN-0005-2021

**ACTA N° 45 (12.10.21)**

**Proceso de Negociación - Lote 192**

Siendo las 15:00 hr. del 12 de octubre de 2021, de manera presencial en las oficinas de PERUPETRO, se reunieron las siguientes personas:

**ASISTENTES:**

PERUPETRO		PETROPERÚ	
Luis Fernández	Titular	Luis Gonzales	Titular
Diana Lizárraga	Titular	Rodolfo Escobar	Titular
		Jorge Pesantes Escalante	Titular
		Javier Arizola Puelles	Alternó
Asaid Bandach	Alternó	Cecilia Quiroz	Alternó
		Rosa María Ramírez	Alternó

Actuó como secretaria de la reunión Diana Lizárraga, identificada con DNI N° 43853449.

Luis Fernández, dio la bienvenida a todos los asistentes e inició la reunión.

En la reunión se abordaron los siguientes asuntos:

**1. Revisión de proyecto de Contrato**

- 1.1. PERUPETRO y PETROPERÚ consensuaron el texto de las cláusulas y acápites referidos a: Actividades Pre Operativas, Fecha de Suscripción, reorganización societaria, inventarios y responsabilidades, disolución, liquidación, proceso concursal y sus implicancias como causales de resolución del Contrato.
- 1.2. PERUPETRO incluirá en el Proyecto de Contrato: Anexo B - Mapa, Anexo F - Bienes y equipos existentes y Anexo G - Listado de pozos.

**2. Acuerdos**

- 2.1. Sobre la base de lo indicado en el numeral 1, las partes acordaron imprimir la versión consensuada del Proyecto de Contrato para proceder al V° B° de cada uno de los miembros de las respectivas comisiones, a fin de continuar con el trámite de aprobación correspondiente.
- 2.2. Habiéndose alcanzado un acuerdo sobre el texto final del proyecto de contrato del Contrato, ambas comisiones dan por concluido el proceso de negociación.
- 2.3. Las Partes acordaron aprobar y suscribir la presente Acta.

Siendo las 18:52 horas del mismo día, las partes dieron por finalizada la reunión.



Asaid Bandach



Luis Gonzales





Luis Fernández



Diana Lizárraga



Rodolfo Escobar



Jorge Pesantes Escalante



Javier Arizola Puelles



Cecilia Quiroz



Rosa María Ramírez



**ACTA N° 46 (03.11.21)**

**Proceso de Negociación - Lote 192**

**ANTECEDENTES**

Con fecha 29 de octubre, la Comisión negociadora de PERUPETRO coordina con la comisión negociadora de PETROPERU, la necesidad de realizar una reunión extraordinaria para acordar algunas precisiones en el Contrato ya visado por las partes, pero que la Comisión de PERUPETRO, a solicitud de su alta dirección, considera conveniente que sean incluidas en el texto del Contrato.

Se convoca a reunión presencial extraordinaria el día miércoles 03 de noviembre de 2021 a las 10:00 am.

Con fecha 3 de noviembre, se reunieron de manera presencial en las oficinas de PERUPETRO las siguientes personas:

**ASISTENTES:**

**PERUPETRO**

Luis Fernández  
Diana Lizárraga  
Eris Gabriel  
Asaid Bandach

Titular  
Titular  
Titular  
Alternó

**PETROPERÚ**

Luis Gonzales  
Jorge Pesantes  
Javier Arizola  
Rosa María Ramírez

Titular  
Titular  
Alternó  
Alternó

Actuó como secretaria de la reunión Diana Lizárraga, identificada con DNI N° 43853449.

Siendo las 10:00 horas, Luis Fernández, dio la bienvenida a todos los asistentes e inició la reunión.

En la reunión se abordaron los siguientes asuntos:

**1. Revisión de proyecto de Contrato**

1.1. PERUPETRO presentó a PETROPERÚ los siguientes ajustes al texto del proyecto de contrato:

- Incluir al final del acápite IV de la Cláusula Preliminar la siguiente oración:  
*"Las Partes declaran que el presente Contrato se ha negociado y suscrito bajo el entendido que Petroperú S.A. hará uso de esta facultad".*
- Incluir el acápite VIII de la Cláusula Preliminar con el texto siguiente:  
*"Si bien no existe antecedentes de producción comercial de Gas Natural en el Lote 192, las Partes han considerado conveniente, incluir cláusulas aplicables al respecto en caso exista un descubrimiento como resultado de las actividades de exploración contempladas en el programa de trabajo. Las Partes acordarán, mediante una adenda, las regalías aplicables a la producción fiscalizada de gas natural no asociados y líquidos de gas natural correspondientes, si se diera esta situación."*

- Modificar el texto del segundo párrafo del acápite 3.4 el cual quedaría redactado de la siguiente manera:  
*“Dicha fianza deberá ser emitida por una entidad del sistema financiero domiciliada en el Perú, que ostente, para la fecha de emisión de la garantía, la clasificación de riesgo para fortaleza financiera de “A” o “A+” o la mejor clasificación de riesgo en el mercado y que sea aceptada por PERUPETRO.”*
- Incorporar un acápite adicional a la cláusula 18, haciendo referencia a los inventarios de líquidos existentes en el lote, con el siguiente texto:  
*“PERUPETRO entregará al Contratista una cantidad de Hidrocarburos Líquidos y productos derivados, cuyo volumen y especificaciones técnicas serán precisadas en un acta que será firmada a la fecha de suscripción. Las partes acordarán en documento aparte las condiciones de entrega y devolución de dichos Hidrocarburos Líquidos y productos derivados.”*

1.2. PETROPERÚ consideró que las propuestas son razonables y no afectan el fondo de los acuerdos adoptados durante el proceso.

## 2. Acuerdos

2.1. Las partes acordaron incorporar las precisiones propuestas por PERUPETRO en el texto del Contrato.

2.2. Las Partes acordaron aprobar y suscribir la presente Acta.

Siendo las 10:45 horas del mismo día, las partes dieron por finalizada la reunión.

Asaid Bandach

Luis Gonzales

Luis Fernández

Rosa María Ramírez

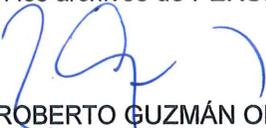
Diana Lizárraga

Jorge Pesantes Escalante

Eris Gabriel

Javier Arizola Puelles



  
ROBERTO GUZMÁN OLIVER  
Secretario del Directorio

## TRANSCRIPCIÓN

Pongo en su conocimiento que en la Sesión No. 32-2021, realizada el día 11 de noviembre de 2021, el Directorio adoptó el Acuerdo siguiente:

### **APRUEBAN PROYECTO DE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 192.**

#### **ACUERDO DE DIRECTORIO No. 067-2021**

San Borja, 11 de noviembre de 2021

Visto el Memorando No. PRCO-GFCN-00206-2021, de 05 de noviembre de 2021, por el que se somete a consideración del Directorio el Proyecto de Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192; y,

Considerando:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 11° de la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo No. 042-2005-EM, los Contratos de Licencia, Contratos de Servicios y otras modalidades de contratación autorizadas por el Ministerio de Energía y Minas, para la realización de actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos, a que se refiere el Artículo 10° de dicha Ley, podrán celebrarse, a criterio del Contratante, PERUPETRO S.A., previa negociación directa o por convocatoria;

Que, asimismo, el Artículo 11° de la Ley No. 26221 establece que los Contratos se aprobarán por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, en un plazo no mayor de sesenta (60) días de iniciado el trámite de aprobación ante el Ministerio de Energía y Minas por la Entidad Contratante, PERUPETRO S.A.;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley No. 30130, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara para asegurar la preservación de la calidad del aire y la salud pública y adopta medidas para fortalecer el gobierno corporativo de PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A., autoriza a PERUPETRO S.A. para que, previa evaluación y mediante negociación directa, suscriba el contrato de explotación de hidrocarburos del Lote 192 con PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A., exceptuándose, para tal efecto, la aplicación del Artículo 6° de dicha Ley;

Que, PERUPETRO S.A. emitió las Constancias de Calificación No. GGRL-CC-001-2018, de fecha 26 de enero de 2018, y No. GGRL-CC-002-2021, de fecha 03 de marzo de 2021, a favor de PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A., para asumir el cien por ciento (100%) de participación en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192;

Que, mediante Memorando No. PRCO-GFCN-00206-2021, se somete a consideración del Directorio el Proyecto de Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.; presentándose el sustento correspondiente en el Informe Técnico No. PRCO-GFCN-00203-2021;



Acuerdo de Directorio No. 067-2021 ROBERTO GUZMÁN OLIVER

2

Secretario del Directorio

De conformidad con el Artículo 44° del Estatuto Social de PERUPETRO S.A.;

El Directorio, por unanimidad;

**ACORDÓ:**

1. Aprobar el Proyecto de Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.; así como el Proyecto de Decreto Supremo que aprobaría el mencionado Contrato; documentos que se adjuntan al presente Acuerdo y forman parte integrante del mismo.
2. Elevar al Ministerio de Energía y Minas los Proyectos de Decreto Supremo y de Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192, referidos en el numeral 1 precedente, para su correspondiente trámite de aprobación por Decreto Supremo, de conformidad con el Artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo No. 042-2005-EM.
3. Autorizar al Gerente General de PERUPETRO S.A. a suscribir el Contrato indicado en el numeral 1 que antecede, una vez que se haya expedido el correspondiente Decreto Supremo.
4. Encargar a la Administración el cumplimiento del presente acuerdo.
5. Exonerar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación de Acta.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y demás fines.

San Borja, 11 de noviembre de 2021

ING. SEFERINO YESQUÉN LEÓN  
Presidente del Directorio  
PERUPETRO S.A.

ROBERTO GUZMÁN OLIVER.  
Secretario del Directorio



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Secretaría General



Firmado Digitalmente por  
TRINIDAD GUERRERO Kitty  
Elisa FAU 20131370645 soft  
Fecha: 31/01/2022 11:58:04  
COT  
Motivo: Firma Digital

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Lima, 31 de enero del 2022

**OFICIO N° 0183 -2022-EF/13.01**

Señora  
**SUSANA ROCÍO DEL PILAR GORDILLO RUÍZ**  
Secretaria General  
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
Av. De Las Artes Sur N° 260 - San Borja  
Presente.-

Asunto: Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192

Referencia: Oficio N° 852-2021-MINEM/SG

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho remite el Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A., para que sea refrendado por el titular del Ministerio de Economía y Finanzas.

Al respecto, se remite copia del Informe N° 0006-2022-EF/61.01, elaborado por la Dirección General de Política de Ingresos Públicos, el cual consolida la opinión de los órganos competentes de este Ministerio, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**KITTY TRINIDAD GUERRERO**  
Secretaria General



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CIHGCEE

Sede Central  
Jr. Junín N° 319, Lima 1  
Tel. (511) 311-5930  
[www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)

 **Siempre  
con el pueblo**



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

**INFORME N° 0006-2022-EF/61.01**



**Para** : Señor  
**ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA**  
Viceministro de Economía

**Asunto** : Proyecto de Decreto Supremo que aprueba Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192.

**Referencia** : a) Oficio N° 852-2021-MINEM/SG (HT 174740-2021)  
b) Informe N° 010-2021-EF/62.01  
c) Memorando N° 004-2022-EF/60.03  
d) Memorando N° 009-2022-EF/52.03

**Fecha** : 29 de enero de 2022

Firmado Digitalmente por  
YEPES SALÁZAR Miryam  
Emily FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 29/01/2022  
17:07:49 COT  
Motivo: Doy V° B°

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al tema del asunto y documentos de la referencia, a fin de remitir el presente informe que consolida las opiniones de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad, la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, la Dirección General del Tesoro Público y de esta Dirección General.

**ANTECEDENTES:**

La Secretaria General del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), mediante el documento a) de la referencia, remite un Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. (en adelante, "PERUPETRO") y PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. (en adelante, "PETROPERU"), para que sea refrendado por el titular del Ministerio de Economía y Finanzas.



Firmado Digitalmente por  
CALLE CASTRO Zulema  
Antuane FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 29/01/2022  
17:04:57 COT  
Motivo: Doy V° B°

**ANÁLISIS:**

**A. DE LA OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD**



1. Mediante el documento b) de la referencia, la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad (DGAEICYP), en el marco de sus competencias, formula respecto a la Exposición de Motivos del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba, los comentarios siguientes:

1.1. El Proyecto de Decreto Supremo propone la aprobación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192, a celebrarse entre PERUPETRO y PETROPERÚ, así como la conformación, extensión,





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

delimitación y nomenclatura del área inicial del Lote 192, ubicado en las provincias de Datem del Marañón y Loreto del departamento de Loreto.

- 1.2. Al respecto, se advierte que el Proyecto de Decreto Supremo comprende materias que guardan vinculación con las funciones de la DGAEICYP, recogidas en el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, las cuales tienen como finalidad promover la eficiente asignación de recursos y aumentos continuos de la productividad y competitividad, mediante el apoyo en el diseño e implementación de medidas de política y planes de desarrollo de la competitividad global y regional en el ámbito del mercado energético, y otros, en consistencia con el diseño de la política económica general, entre otras funciones<sup>1</sup>.
- 1.3. Cabe destacar que el Proyecto de Decreto Supremo cuenta entre su base legal a la Ley N° 30357, la cual autoriza a PERUPETRO para que, previa evaluación y mediante negociación directa, suscriba el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192 con PETROPERÚ.
- 1.4. Como se observa, si bien no constituye un mandato legal, PERUPETRO cuenta con la facultad para elegir a PETROPERÚ como concesionario del Lote 192, vía negociación directa, condicionado a una evaluación previa por PERUPETRO.
- 1.5. En esa línea, en atención que el mecanismo alternativo de concesión vía licitación pública internacional permite promover la competencia para la asignación eficiente de recursos, resulta necesario que la decisión de PERUPETRO de ejercer la facultad especial concedida por la Ley N° 30357 cuente con una justificación técnico-económica, debidamente motivada y desarrollada en la Exposición de Motivos del Proyecto de Decreto Supremo, que permita identificar que la propuesta contribuye al bienestar de la sociedad.
- 1.6. Al respecto, la Exposición de Motivos de la propuesta señala que la aprobación del contrato cumple con el procedimiento y los requisitos legales establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado

<sup>1</sup> Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/14

**“Artículo 226. Funciones de la Dirección de Eficiencia Normativa para la Productividad y Competencia**

*Son funciones de la Dirección de Eficiencia Normativa para la Productividad y Competencia las siguientes:*

- a) *Apoyar en el diseño e implementación de medidas de política y planes de desarrollo de la competitividad global y regional en los ámbitos de educación, mercados laborales, desarrollo productivo regional y local, medio ambiente, consolidación institucional, innovación tecnológica, mercado energético, y otros, en consistencia con el diseño de la política económica general;*
- e) *Analizar y evaluar el impacto regulatorio de disposiciones del Estado, como cargas o prestaciones al sector privado, que generen distorsiones en el mercado y que afecten la libre competencia, con el fin de evitar pérdidas de eficiencia en la asignación de recursos y funcionamiento de los mercados.”*





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, así como en el Reglamento del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos; y que, además, la decisión se encuentra respaldada en informes técnicos de la Dirección General de Hidrocarburos del MINEM y PERUPETRO.

- 1.7. No obstante, dado que la Exposición de Motivos del Proyecto de Decreto Supremo no desarrolla la información de sustento de los mencionados documentos técnicos de soporte; así como tampoco cuenta con un Análisis Costo-Beneficio que incorpore la información básica que permita evaluar el impacto neto esperado de la propuesta, **la DGAEICYP formula los siguientes comentarios al Proyecto de Decreto Supremo, con recomendaciones**, en el marco de sus competencias:
  - i) **Dado que no se identifica en la Exposición de Motivos el sustento técnico-económico de la idoneidad de la propuesta, se recomienda desarrollar el contenido e implicancias de la Constancia de Calificación emitida a Petroperú y las condiciones del contexto actual que justifican la elección de esta vía negociación directa, como alternativa a una licitación pública internacional.**
- 1.8. La Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30130, mediante la modificación introducida por la Ley N° 30357, autoriza a PERUPETRO a suscribir el Contrato de Explotación de Hidrocarburos del Lote 192 con PETROPERÚ. Sin embargo, corresponde precisar que dicha autorización está condicionada a una evaluación previa por el concedente que se prevé debe garantizar idoneidad, en términos de efecto neto positivo para la sociedad.
- 1.9. En ese sentido, dado que la Exposición de Motivos realiza solo mención general a la Constancia de Calificación obtenida por PETROPERÚ para operar el Lote 192 sin desarrollar el contenido de la misma y las implicancias que supone la obtención de la misma, resulta necesario que se precise en la Exposición de Motivos los criterios técnico-económicos considerados para otorgar la concesión del Lote 192 en favor de PETROPERÚ de forma directa.
- 1.10. En específico, se recomienda incorporar en la Exposición de Motivos:
  - El desarrollo del contenido, alcance e implicancias de la Constancia de Calificación obtenida por PETROPERÚ para a operación del Lote 192 (Constancia de Calificación N° GGRL-CC-002-2021), sobre la base del Informe Técnico N° GFCN- 00005-2021 de PERUPETRO, con el fin de sustentar si esta evaluación constituye no solo un análisis de aptitud sino también uno de idoneidad para la explotación del Lote 192, entendida ésta última como la capacidad técnico-económica para operar el lote de la forma más eficiente y eficaz por el horizonte analizado.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

- El sustento de las condiciones del contexto actual que justifican la elección de PETROPERÚ vía negociación directa, como alternativa viable para la operación del Lote 192 en el corto plazo, ante los plazos que demandaría la organización de una licitación pública internacional.
- ii) **Dado que el Análisis Costo-Beneficio de la Exposición de Motivos del Proyecto de Decreto Supremo no presenta información con respecto a la rentabilidad, ingresos y costos totales esperados que implica la propuesta, así como tampoco sobre la participación o no de un socio para la explotación del Lote 192; se solicita incluir en la Exposición de Motivos la información del análisis económico-financiero del proyecto de explotación del Lote 192, contenido en los informes técnicos de PERUPETRO de sustento del Proyecto de Decreto Supremo.**
- 1.11. La Exposición de Motivos señala que, de acuerdo con la evaluación económica realizada, el proyecto generará una rentabilidad “adecuada” para el Estado, entre otros potenciales beneficios. Sin embargo, no se define, ni se precisa ni se sustenta la rentabilidad “adecuada” esperada; así como tampoco se indican los supuestos de las proyecciones en el análisis con respecto a los ingresos y costos totales esperados que implica la operación.
- 1.12. Por esta razón, se solicita que se precise en la Exposición de Motivos la magnitud y sustento de la rentabilidad “adecuada” esperada, así como también se identifiquen los beneficios y costos agregados por el horizonte del proyecto; incluyendo el balance de los costos frente a los beneficios que sustente técnicamente el impacto neto esperado de la propuesta. Al respecto, la información que se requiere complementar puede contar como base el análisis económico-financiero del proyecto de explotación del Lote 192 por PETROPERÚ contenido en los informes técnicos de PERUPETRO sobre la materia.
- 1.13. Asimismo, se solicita que se precise si el proyecto y los estimados de costo-beneficio contemplan integrar o no a algún socio para PETROPERÚ y, de ser el caso, señalar qué porcentaje de participación y de los costos que demanda el proyecto asumiría éste, a fin de complementar el sustento de que la operación del Lote 192 por parte de la empresa pública no generará pasivos firmes o contingentes que afecten la sostenibilidad financiera de la empresa.

### CONCLUSIONES DE LA DGAEICYP

- 1.14. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la DGAEICYP, en el marco de sus funciones, formula comentarios al Proyecto de Decreto Supremo, con recomendaciones:





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
DIRECCION GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

- (i) Si bien la Ley N° 30357 autoriza que PERUPETRO, previa evaluación y vía negociación directa, suscriba el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192 con PETROPERÚ; no se identifica en la Exposición de Motivos el sustento técnico-económico de la idoneidad de la propuesta, por lo que se recomienda desarrollar el contenido e implicancias de la Constancia de Calificación emitida a PETROPERÚ, sobre la base del informe técnico de sustento de PERUPETRO, y las condiciones del contexto actual que justifican la elección de aquella vía negociación directa, como alternativa a una licitación pública internacional.
- (ii) El Análisis Costo-Beneficio del Proyecto de DS no presenta información con respecto a la rentabilidad, ingresos y costos totales esperados que implica la propuesta, así como tampoco sobre la participación o no de un socio para la explotación del Lote 192; por lo que se solicita incluir en la Exposición de Motivos la información del análisis económico-financiero del proyecto de explotación del Lote 192 por PETROPERÚ, contenido en los informes técnicos de PERUPETRO mediante los cuales se sustenta el Proyecto de Decreto Supremo.

**B. DE LA OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA MACROECONÓMICA Y DESCENTRALIZACIÓN FISCAL**

- 2. Mediante el documento c) de la referencia, la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal (DGPMACDF) señala que, con la finalidad de atender la solicitud del documento de la referencia a), dicha Dirección General solicita la proyección del flujo de caja del proyecto de inversión Lote 192 con un horizonte de 30 años. Además, señala que la proyección deberá considerar los flujos en dólares y soles y especificar si incluyen o no IGV. Asimismo, indica que debe incluirse los principales supuestos que sustenten las proyecciones remitidas.
- 3. Adicionalmente, la DGPMACDF solicita que la remisión de la información y la correspondiente versión electrónica (formato digital Excel) se realice a través de la Ventanilla Electrónica del MEF.

**C. DE LA OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS**

**I. Principales aspectos del Contrato**

- 4. El Proyecto de Contrato de Licencia tiene por objeto la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192, a celebrarse entre PERUPETRO y PETROPERÚ, ubicado entre las Provincias de Datem del Maraón y Loreto de la Región Loreto.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS**

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

El plazo para la fase de explotación de petróleo es de treinta (30) Años, contado a partir de la Fecha Efectiva<sup>2</sup>. El plazo para la fase de explotación de Gas Natural No Asociado y de Gas Natural No Asociado y Condensados es de cuarenta (40) Años, contado a partir de la Fecha Efectiva.

5. La fase de explotación del Contrato se divide en 2 períodos:

- Un primer periodo cuya duración es de 12 Años contados a partir de la Fecha Efectiva. El primer periodo podrá culminar antes de dicho plazo en el caso que se complete la perforación de 20 Pozos de Desarrollo.
- Un segundo periodo cuya duración se contará a partir del día siguiente a la terminación del primer periodo señalado y culminará al vencimiento del plazo del Contrato

6. El Contratista se obliga a ejecutar, durante el Primer Periodo de la fase de explotación el siguiente programa de trabajo:

- i) Perforar 2 Pozos de Desarrollo por año, a partir del vencimiento del segundo año del Primer Período de la fase de explotación<sup>3</sup>.
- ii) Perforar un pozo exploratorio o ejecutar actividades exploratorias (sísmica 2D o 3D, u otras previamente aprobadas por PERUPETRO) en términos de Unidades de Trabajo Exploratorio equivalente, según el Anexo “I” del Contrato, dentro de los primeros 5 años contados a partir de la Fecha Efectiva.

Si durante la Vigencia del Contrato, en caso que cualquiera de las Partes plantee la realización de una actividad exploratoria no considerada en el Anexo “I”, PERUPETRO determinará su equivalencia en Unidades de Trabajo Exploratorio (UTE).

Asimismo, con una anticipación no menor a seis (6) meses a la culminación del primer periodo el Contratista presentará un Estudio de los Resultados de Producción, así como una Certificación Internacional de Recursos y Reservas.

<sup>2</sup> De acuerdo al numeral 1.22 de la Cláusula Primera del proyecto de Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192, la Fecha Efectiva es “Doscientos cuarenta (240) Días contados a partir de la Fecha de Suscripción o la fecha en la que el Contratista inicie las actividades de Desarrollo y Producción, lo que ocurra primero.

<sup>3</sup> En caso que el Contratista no alcanzara a perforar el número de Pozos de Desarrollo comprometido por cada Año, por razones técnicas debidamente sustentadas, podrá solicitar diferir el cumplimiento de la obligación para el Año inmediato siguiente, siempre que se comprometa a ejecutar adicionalmente una inversión equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la inversión correspondiente a la actividad no realizada. Dicha inversión se destinará para actividades de perforación de pozos, proyectos de nuevas tecnologías, instalaciones de hidrocarburos en general, incluyendo facilidades de producción, u otras inversiones relacionados con las Operaciones que no haya sido incluido en el plan quinquenal, o forme parte del programa de adecuación de ductos. Todo exceso del veinticinco por ciento (25%) de la inversión adicional aprobada por PERUPETRO, se computará como inversiones adicionales de futuros diferimientos.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Tanto el estudio y la certificación, serán actualizados cada cinco (5) Años, excepto para los últimos cinco (5) años de Vigencia del Contrato.

En función de la información obtenida del Estudio de los Resultados de Producción y de la Certificación Internacional de Recursos y Reservas, las Partes acordarán planes y programas de trabajo para los siguientes cinco (5) años, que permitan la máxima recuperación técnica y económica de las reservas cuyo cumplimiento será obligatorio.

El Contratista se obliga a perforar un (1) Pozo Exploratorio cada cuatro (4) Años, luego del vencimiento del quinto Año contado a partir de la Fecha Efectiva, para lo cual sesenta (60) Días antes del inicio de cada período de cuatro (4) años, el Contratista presentará a PERUPETRO el programa de perforación exploratoria correspondiente. La primera oportunidad de presentar el programa anteriormente mencionado será sesenta (60) Días antes del vencimiento del quinto Año.

7. El monto de inversión para la ejecución Primer Periodo del Programa de Trabajo (perforación de 20 pozos de desarrollo) ascendería a US\$ 200 millones de dólares, tal como se indica en el Informe Técnico N° PRCO-234-2019<sup>4</sup>
8. Para asegurar el cumplimiento del Primer Periodo del Programa de Trabajo, se han establecido las siguientes garantías para cada período:

Período	Trabajo a realizar	Fianza (MM USD)
Tercer año 12 meses	Perforar dos (2) Pozos de Desarrollo.	2.00
Cuarto año 12 meses	Perforar dos (2) Pozos de Desarrollo.	2.00
Quinto año 12 meses	Perforar dos (2) Pozos de Desarrollo.	2.00
Sexto año 12 meses	Perforar dos (2) Pozos de Desarrollo.	2.00
Séptimo año 12 meses	Perforar dos (2) Pozos de Desarrollo.	2.00
Octavo año 12 meses	Perforar dos (2) Pozos de Desarrollo.	2.00

<sup>4</sup> Informe Técnico N° PRCO-234-2019 – Modificación de la Línea Base para la Negociación Directa del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Período	Trabajo a realizar	Fianza (MM USD)
Noveno año 12 meses	Perforar dos (2) Pozos de Desarrollo.	2.00
Décimo año 12 meses	Perforar dos (2) Pozos de Desarrollo.	2.00
Décimo Primer año 12 meses	Perforar dos (2) Pozos de Desarrollo.	2.00
Décimo Segundo año 12 meses	Perforar dos (2) Pozos de Desarrollo.	2.00

## II. Aspectos tributarios y aduaneros

9. En materia tributaria y aduanera contenidas en las Cláusulas Novena y Décima, el Proyecto de Contrato de Licencia señala lo siguiente:

- i. El Contratista está sujeto al régimen tributario común de la República del Perú, que incluye al régimen tributario general del Impuesto a la Renta, así como a las normas específicas que al respecto se establece en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, vigentes en la Fecha de Suscripción.

El Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, garantiza al Contratista, el beneficio de estabilidad tributaria durante la vigencia del Contrato, por lo cual quedará sujeto, únicamente, al régimen tributario vigente a la Fecha de Suscripción, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Garantía de la Estabilidad Tributaria y de las normas tributarias de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 32-95-EF, en la Ley que regula los Contratos de Estabilidad con el Estado al amparo de las Leyes Sectoriales – Ley N° 27343 en lo que corresponda y en la Ley de Actualización en Hidrocarburos – Ley N° 27377.

- ii. La exportación de hidrocarburos está exenta de todo tributo.
- iii. El pago por concepto de canon, sobrecanon y participación en la renta será de cargo de PERUPETRO.
- iv. El Contratista pagará los tributos aplicables a las importaciones de bienes e insumos para llevar a cabo las Operaciones.
- v. El Contratista podrá llevar su contabilidad en dólares de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87° del Código Tributario.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

- vi. El contratista puede importar en forma definitiva o temporal, cualquier bien necesario para la económica y eficiente ejecución de sus Operaciones.
- vii. El Contratista podrá importar temporalmente, por el período de hasta dos (2) años bienes destinados a sus actividades con suspensión de los Tributos a la importación, incluyendo aquellos que requieren mención expresa; y, en caso de requerirse prórroga, la solicitará a PERUPETRO por períodos de un (1) Año hasta por dos (2) veces
- viii. Los tributos que gravan la importación de bienes e insumos requeridos por el Contratista para las actividades de Explotación y para las actividades de Exploración en la fase de explotación, serán de cargo y costo del importador.

### III. Comentarios al proyecto de contrato

10. En virtud de lo dispuesto por el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, corresponde a PERUPETRO negociar, celebrar y supervisar, en su calidad de Contratante, por la facultad que le confiere el Estado en virtud de la citada Ley, los Contratos que ésta establece, así como, los convenios de evaluación técnica.
11. En lo que concierne a materia tributaria y aduanera contenidas en las Cláusulas Novena y Décima éstas se encuentran acorde con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, razón por la cual, desde el ámbito de competencias de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos (DGPIP), no se tienen observaciones al respecto.
12. Respecto a la Cláusula Octava - Regalía y Valorización del Proyecto de Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192 a celebrarse entre PERUPETRO y PETROPERU, cabe señalar lo siguiente:
  - 12.1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, la exploración y explotación de hidrocarburos puede realizarse bajo las formas contractuales de Contratos de Licencia y de Servicios, siendo que en los Contratos de Licencia se otorga la propiedad de los recursos extraídos al Contratista, así como el pago de una regalía.
  - 12.2. Por su parte, el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos indica que el Contratista debe pagar por cada Contrato de Licencia una regalía en función de la Producción Fiscalizada de Hidrocarburos provenientes del área de dicho Contrato, el cual se realizará en efectivo considerando los mecanismos de valorización y pago establecidos en los mismos.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

- 12.3. Respecto de la determinación de la regalía, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos establece que se dictarán las normas que regulen la aplicación de la regalía y retribución, en base a una escala variable la cual estará en función de factores técnicos y económicos que permitirá determinar los porcentajes de la regalía y retribución en todo el territorio nacional.
- 12.4. En línea con lo anterior, mediante Decreto Supremo N° 049-93-EM se aprueba el Reglamento de Regalía y Retribución, estableciéndose las metodologías para la determinación de la regalía y retribución, así como la determinación de los porcentajes en los contratos de licencia y de servicios; además, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-EM se adicionan otras metodologías aplicables para la determinación de la regalía y la retribución.

**Metodologías para la determinación de la Regalía y Retribución de los Contratos**

Metodología	Descripción
-------------	-------------

Se calcula por la ratio entre ingresos ( $X$ ) y egresos ( $Y$ ) acumulados  $R = \frac{X}{Y}$ , tiene como propósito compensar potenciales desviaciones en los supuestos de producción, inversión, costos operativos, incertidumbre en cuanto a los precios de los hidrocarburos en el mercado internacional, crecimiento del mercado nacional de Gas Natural y posibilidades de este último en el mercado internacional.

Inciso a) del Art.5° del Decreto Supremo N° 049-93-EM.

**Factor “R”**

Porcentajes de regalía:

Factor R	% mínimo
De 0,0 a menos de 1,0	15
De 1,0 a menos de 1,5	20
De 1,5 a menos de 2,0	25
Para 2,0 o más	35

Los porcentajes definitivos se negociarán y fijarán en cada Contrato.

**Producción Acumulada por Yacimiento con ajuste por Precio**

Se fija para cada yacimiento en base a la producción acumulada de cada uno de estos, sujeto a un ajuste por precio de acuerdo al precio promedio ponderado por barril, de acuerdo a lo siguiente:

$$F = 1 - (P_1 - P_b) * K_2$$

Donde:

$F$  : Factor de ajuste del porcentaje de Regalía o Retribución base, que permite establecer la Regalía y Retribución para determinado precio promedio ponderado





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Metodología	Descripción
	$P_1$ : Precio Promedio Ponderado Acumulado por barril $P_b$ : Precio Base establecido para los porcentajes de Regalía y Retribución base $K_2$ : Constante que determina la pendiente de variación de los porcentajes de Regalía y Retribución base, con respecto a precios mayores y menores que el precio base
	<p>Pueden establecerse diferentes grados de variación respecto a desviaciones del precio base.</p> <p>Inciso b) del Art.5° del Decreto Supremo N° 049-93-EM.</p> <p>Los porcentajes de Regalía mínimos deberán reflejar resultados económicos equivalentes a los que se obtendrían con la aplicación del Factor "R".</p>

Será aplicada de acuerdo a la Producción Fiscalizada de Hidrocarburos en una determinada Área de Contrato, según los niveles y porcentajes que se establecen en el artículo 3 del DS N° 017-2003-EM.

Inciso a) del artículo 1° del Decreto Supremo N° 017-2003-EM.

Porcentajes de regalía:

**Metodología por Escalas de Producción**

Niveles de PF del Lote (MBPDC)	Regalía en %
<5	5
5 – 100	5 – 20
>100	20

MBPDC: mil barriles por día calendario

Para el rango de Producción Fiscalizada entre 5 y 100 MBPDC, a 5 MBPDC le corresponde 5% de Regalía, a 100 MBPDC le corresponde 20% de Regalía, para las producciones intermedias se aplica la interpolación.

**Resultado Económico "RRE"**

Se aplica de acuerdo a la siguiente relación:

$$RRE = \text{Regalía fija} + \text{Regalía variable}$$

Regalía variable %t =

$$\left( \frac{X_{t-1} - Y_{t-1}}{X_{t-1}} \right) * \left( 1 - \left( \frac{1}{1 + (\text{Factor } R_{t-1} - \text{Factor } R \text{ Base})} \right) \right) * 100$$

Donde:

- $X$  : Ingresos acumulados
- $Y$  : Egresos acumulados
- $X_{t-1}$  : Ingresos correspondientes a la información del período anual anterior al momento en el cual se hace el cálculo de la "Regalía Variable %t"





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Metodología	Descripción
	$Y_{t-1}$ : Egresos correspondientes a la información del período anual anterior al momento en el cual se hace el cálculo de la “Regalía Variable %t”
	Factor R : Es $X/Y$
	Factor $R_{t-1}$ : Factor R, que se calcula considerando Ingresos y Egresos acumulados hasta incluir los correspondientes $X_{t-1}, Y_{t-1}$ .
	Inciso b) del artículo 1° del Decreto Supremo N° 017-2003-EM.
	Porcentajes de regalía:
	- Regalía Fija: 5%.
	- Factor R Base: 1,15.
	- Regalía variable se aplica a partir de que el Factor $R_{t-1}$ alcanza un valor de 1,15.
	- Rango de regalía variable se aplica en el rango de: 0% < Regalía variable < 20%

Notas:

- Para los contratos de explotación los porcentajes de regalía se establecerán en su oportunidad. Elaborado en base a lo señalado en los artículos 6° y 7° del Decreto Supremo N° 049-93-EM; 3° y 4° del Decreto Supremo N° 017-2003-EM.
  - No se desarrolla lo referido a las retribuciones por tratarse de un Contrato de Licencia.
- Elaboración: MEF.

12.5. Cabe señalar que respecto de las Metodologías por Escalas de Producción y por Resultado Económico, el Contratista optará por la aplicación de una u otra al momento de efectuar la Declaración de Descubrimiento Comercial de Hidrocarburos dependiendo sus estimados de inversión y costos que pudiera realizar en el Área de Contrato; luego de lo cual no podrá efectuar un cambio de metodología.

12.6. Referente a la regalía por la explotación de hidrocarburos en el Lote 192, según lo dispuesto en la Cláusula Octava Regalía y Valorización del Proyecto de Contrato, a celebrase entre PERUPETRO y PETROPERÚ, para la determinación del porcentaje de regalía se considerará, entre otros, lo siguiente:

- Se empleará la metodología del Factor R para la determinación del porcentaje de regalía a aplicar a la valorización de la producción de Hidrocarburos Fiscalizados.
- El cálculo de dicho factor se realizará mensualmente, dentro de los quince (15) primeros días de cada mes calendario, tomando como base la





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

información del mes calendario anterior, el cual será redondeado a cuatro (4) dígitos decimales.

- Considerando el Factor R calculado, el porcentaje de regalía se determinará de acuerdo a la siguiente tabla:

FACTOR “R”	<=US\$ 55,00	US\$ 70,00	>=US\$ 95,00
0,0000 – 1,0000	5%	7,5%	12,5%
1,0000 – 1,5000	6,5%	9,5%	16,5%
1,5000 – 2,0000	9,5%	12,5%	20,5%
2,0000>	11,5%	14,5%	24,5%

Respecto de la determinación del porcentaje de regalía se dispone que para los rangos de precios de canasta de entre US\$ 55,00-US\$ 70,00 y US\$ 70,00-US\$ 95,00 el porcentaje de regalía se obtendrá mediante interpolación lineal, siendo que para los precios de canasta menores a US\$ 55,00 y mayores a US\$ 95,00, se aplicarán los valores de regalías fijados para el precio de canasta de US\$ 55,00 y US\$ 95,00 respectivamente. Así, considerando lo dispuesto en el párrafo anterior, se presenta el perfil de los porcentajes de regalía según precios de la canasta y el factor R calculados.

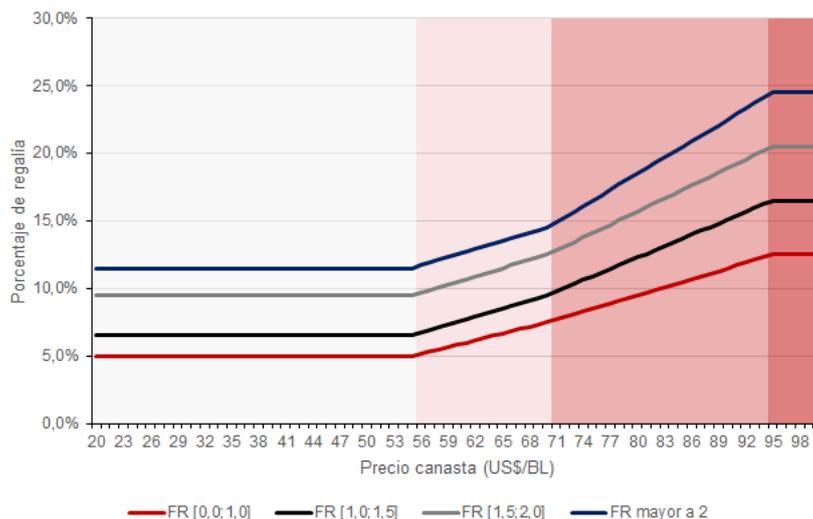




MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

### Porcentajes de regalía según precios de la canasta y factor R (porcentajes)



Fuente: PERUPETRO.  
Elaboración: MEF.

12.7. De acuerdo a la evaluación económica del proyecto de contrato para la explotación de hidrocarburos en Lote 192 presentada en el Informe Técnico N° 133-2021-MEM/DGH-DEEH, el referido contrato permitiría desarrollar la producción e inversiones (OPEX y CAPEX) en el referido Lote, así como generar beneficios para el Estado y la población asociados con ingresos por regalías, transferencias por canon y sobrecanon, los aportes al fondo social<sup>5</sup> y la consecuente participación del Estado o *government take*. Según lo señalado en el referido informe, el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos del Lote 192 permitirá seguir beneficiando a la población de la región donde se realiza la actividad, ya que continuará la recaudación por concepto de regalías así como las transferencias por canon y sobrecanon a los gobiernos subnacionales, impactando positivamente en la ejecución de proyectos de desarrollo y cierre de brechas socioeconómicas, además de las transferencias al fondo social.

<sup>5</sup> De acuerdo al numeral 24.1 de la Cláusula Vigésima Cuarta, “el Contratista abonará dentro de los primeros cinco (5) Días Útiles de cada Mes un aporte voluntario equivalente a 1.5% de la valorización de los Hidrocarburos Fiscalizados - de conformidad con la Cláusula Octava- a un fondo social que será administrado a través de la constitución de un fideicomiso privado destinado única y exclusivamente a la ejecución de proyectos de desarrollo y vigilancia ambiental en la zona de influencia del Área de Contrato.”





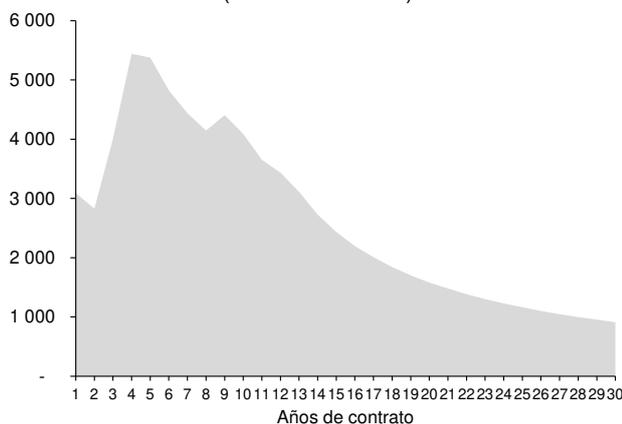
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

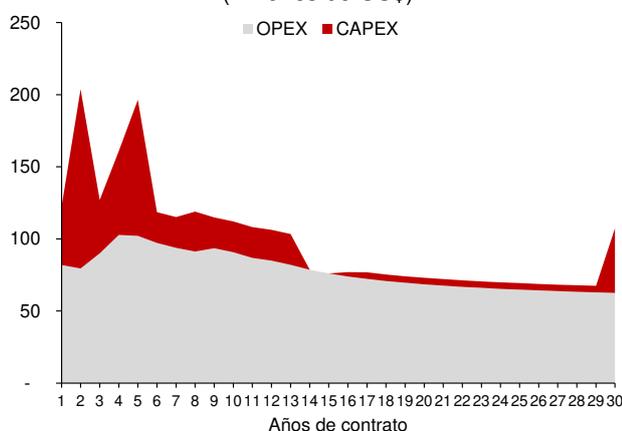
12.8. En esa línea, de acuerdo a información remitida por PERUPETRO<sup>6</sup> la producción fiscalizada acumulada del Lote ascendería a alrededor de 79 millones de barriles, incluyendo inversiones por OPEX y CAPEX por US\$ 2 334 y US\$ 638 millones, acumulados durante el periodo de explotación del Lote<sup>7</sup>.

**Pronósticos de producción e inversiones en el Lote 192**

**a) Producción fiscalizada**  
(Miles de barriles)



**b) Proyecciones de CAPEX y OPEX**  
(Millones de US\$)



Fuente: PERUPETRO.  
Elaboración: MEF.

<sup>6</sup> Información remitida mediante correo electrónico de PERUPETRO del 21.01.2022. En adelante “información de PERUPETRO”.

<sup>7</sup> Proyecciones para un período de explotación de 30 años con un escenario de precios del Brent de US\$/bl 65.





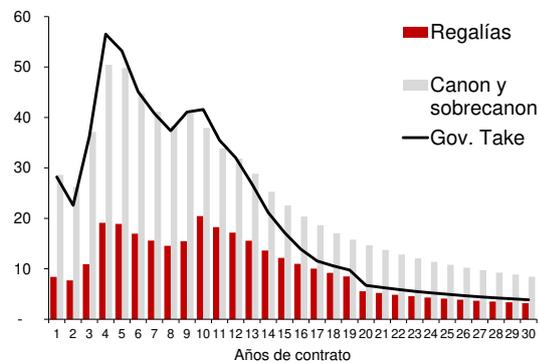
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

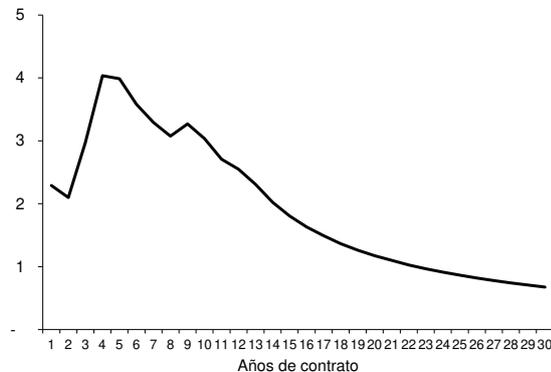
12.9. Asimismo, considerando la información de PERUPETRO referente a los beneficios económicos para el Estado y la población por la explotación de hidrocarburos en el Lote 192, por dicho contrato se generarían ingresos por regalías acumuladas por US\$ 310 millones, transferencias acumuladas por concepto de canon y sobrecanon para los gobiernos regionales y locales por alrededor de US\$ 732 millones, aportes al fondo social por US\$ 59 millones, así como un *government take* de US\$ 637 millones<sup>8</sup>, acumulados durante la explotación del Lote respectivamente<sup>9</sup>.

**Pronósticos de producción e inversiones en el Lote 192**

**a) Regalías, canon y sobrecanon y government take**  
(Millones de US\$)



**b) Aportes al fondo social**  
(Millones de US\$)



Fuente: PERUPETRO.  
Elaboración: MEF.

<sup>8</sup> Cabe señalar que no se cuenta con el detalle de los componentes que conforman el *government take*.

<sup>9</sup> Proyecciones bajo un escenario de precios de US\$ 65 por barril del Brent y un diferencial de canasta de 10,7% sobre dicho precio.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

- 12.10. En efecto, considerando la información vertida en el Informe Técnico N° 133-2021-MEM/DGH-DEEH, así como la información de PERUPETRO, la aprobación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192 beneficiaría al Estado con ingresos procedentes de la recaudación por concepto de regalías y el consecuente *government take*, así como a la población ubicada en las zonas de influencia del referido Lote con la generación de recursos económicos del fondo social proyecto y las transferencias fiscales por concepto de canon y sobrecanon.
- 12.11. Sin perjuicio de lo señalado en párrafos anteriores, cabe recalcar que por la explotación de hidrocarburos en el Lote 192 se generarían obligaciones de trasferencias de recursos fiscales como el canon y sobrecanon, y los aportes para el sostenimiento institucional de entidades como PERUPETRO, MINEM y OSINERGMIN, que se financian los ingresos procedentes de la recaudación por concepto de regalías y la participación de PERUPETRO en los contratos. Dichas obligaciones se calculan como un porcentaje del valor de la producción fiscalizada (canon y sobrecanon)<sup>10</sup> y de las regalías, respectivamente.

**Obligaciones derivadas de la explotación de hidrocarburos, Lote 192**

Concepto	Porcentaje	Base para su cálculo
Canon y sobrecanon	18,75%	Valor de la producción fiscalizada
	50%	IR empresas productoras
	50%	IR empresas que prestan servicios complementarios o accesorios a la explotación de hidrocarburos
Aporte PERUPETRO	1,50%	Regalías
Aporte MINEM	0,75%	Regalías
Aporte OSINERGMIN	0,75%	Regalías

Elaboración: MEF

- 12.12. Así, considerando la información de PERUPETRO, se observa que, en base a las proyecciones de la producción fiscalizada y los consecuentes ingresos y egresos fiscales para el referido Lote, el “balance fiscal para el Gobierno Central”<sup>11</sup> de los ingresos y egresos del Lote sería negativo a lo largo de la duración del contrato, es decir, el Lote sería deficitario. Dicha situación se aprecia incluso en escenarios con precios del Brent de hasta US\$ 80 por barril, siendo dicho Lote deficitario en términos de su renta petrolera.

<sup>10</sup> Cabe señalar que el canon se compone además del 50% del Impuesto a la Renta de las empresas productoras y aquellas que presten servicios complementarios o accesorios a la explotación de hidrocarburos.

<sup>11</sup> No incluye ingresos tributarios. Calculado como la diferencia entre los ingresos por regalías y las transferencias de recursos por concepto de canon y sobrecanon, así como los aportes institucionales a PERUPETRO, MINEM y OSINERGMIN.

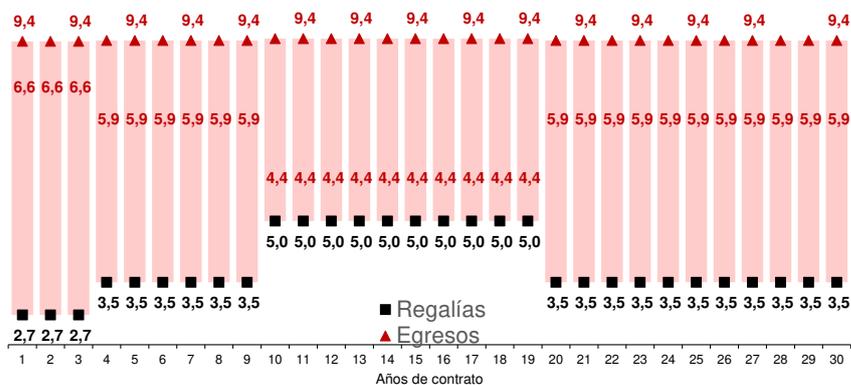




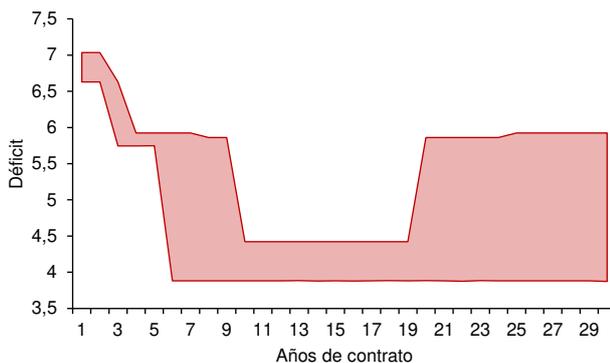
“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

### Ingresos y egresos petroleros: Proyecto de Contrato del Lote 192

a) Balance fiscal del Lote 192 <sup>1/</sup>  
(En US\$ por barril)



b) Análisis de sensibilidad: saldo entre ingresos y egresos fiscales del Lote 192 según precios de canasta <sup>2/</sup>  
(En US\$ por barril)



c) Saldo entre ingresos y egresos fiscales del Lote 192 <sup>3/</sup>  
(En US\$ por barril, promedios)

Precio Brent	Canon y sobrecano n (a)	Aportes entidades (b)	Regalías (c)	Diferencia: (a) +(b) - (c)
65 \$	9,3	0,1	3,9	5,5
70 \$	10,1	0,2	5,2	4,9
80 \$	11,8	0,2	7,7	4,0

Notas:

1/ No incluye ingresos tributarios. Calculado como la diferencia entre los ingresos por regalías y las transferencias de recursos por concepto de canon, sobrecano, y aportes institucionales (egresos). El déficit se muestra como positivo. Proyecciones bajo un escenario de precios de US\$ 65 por barril.

2/ y 3/ Corresponde al saldo entre egresos e ingresos (positivo=déficit) para precios del Brent de entre US\$ 65 y US\$ 80 por barril. No incluye ingresos tributarios.

Fuente: PERUPETRO.

Elaboración: MEF.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

- 12.13. En conclusión, considerando que lo dispuesto en la Cláusula Octava del proyecto de Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en Lote 192 se encuentra acorde con las metodologías y porcentajes de regalía conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 049-93-EM y sus normas modificatorias, no se encuentran observaciones al respecto.
- 12.14. Asimismo, cabe recalcar que la negociación de los porcentajes definitivos de regalía es de competencia de PERUPETRO conforme a lo dispuesto en el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, por lo que corresponde a dicha entidad y al sector competente, el Ministerio de Energía y Minas, evaluar todos los aspectos técnicos y económicos que incidan favorablemente en la determinación de los ingresos que correspondan al Estado.

#### **D. DE LA OPINION DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO**

13. Mediante el documento d) de la referencia, la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), señala respecto del “*Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192*” lo siguiente:

- 13.1 Mediante el artículo 6 de la Ley N° 30130<sup>12</sup>, se establece que PETROPERÚ puede realizar actividades y proyectos de inversión, siempre y cuando no generen a la empresa pasivos firmes o contingentes, presentes o futuros, no afecten las garantías del Proyecto de Modernización de la Refinería de Talara (PMRT), y no demanden recursos al Tesoro Público.

Asimismo, el referido artículo señala que esto no limita aquellos proyectos que permitan mantener la operatividad de la empresa a la entrada en vigencia de dicha Ley; y que cuando PETROPERÚ genere los flujos suficientes para garantizar el pago del endeudamiento a ser contraído para realizar las inversiones vinculadas al PMRT, y se haya incorporado una participación privada de cuando al menos del 40% en su capital social en circulación, ya no tendrá restricciones en la realización de actividades y proyectos de inversión.

La referida disposición estableció una restricción a la empresa para realizar nuevos emprendimientos de inversión, y le limitó a actividades y proyectos que no afecten las garantías para el PMRT y no demanden recursos al Tesoro Público; y estén referidos solamente a la operatividad de la empresa.

<sup>12</sup> Ley N° 30130, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara para asegurar la preservación de la calidad del aire y la salud pública y adopta medidas para fortalecer el gobierno corporativo de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

- 13.2 Posteriormente, mediante la Ley N° 30357 se incorpora una Cuarta Disposición Complementaria Final a la citada Ley N° 30130, en la que se autoriza a PERUPETRO para que, previa evaluación y mediante negociación directa, suscriba el contrato de explotación de hidrocarburos del Lote 192 con Petroperú; para cuyo efecto se exceptúa la aplicación del artículo 6 de la Ley N° 30130; y una vez celebrado el respectivo contrato, Petroperú está facultada a convocar, conforme a ley, a socios estratégicos y a realizar las gestiones que sean necesarias.

Esta disposición retiró la restricción establecida en el artículo 6 de la Ley N° 30130, con la finalidad específica de viabilizar la suscripción del contrato de explotación de hidrocarburos del Lote 192 a cargo de PETROPERU; entendiéndose que, implícitamente, también se exceptuó de la restricción referida a “no demandar recursos del Tesoro Público”.

- 13.3 De acuerdo a la DGTP según el marco legal acotado, se colige que PETROPERU está facultado legalmente a celebrar con PERUPETRO el contrato de explotación de hidrocarburos del Lote 192, en cuyo contexto, se estima pertinente señalar lo siguiente:

- a) De la revisión de la Exposición de Motivos del *“Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192”*, se evidencia la falta de un análisis referido a los pasivos, firmes y/o contingentes que eventualmente se derivarían de la implementación del referido contrato de licencia.
- b) El referido análisis es necesario para determinar, entre otros, la naturaleza, la cuantía, y la magnitud que tendrían los indicados pasivos, firmes y/o contingentes, que podría encarar PETROPERU; los cuales pueden impactar en:
  - La sostenibilidad financiera de mediano y largo plazo de dicha empresa, teniendo en cuenta que ha adquirido obligaciones financieras significativas para el financiamiento del PMRT (colocaciones de bonos sin la garantía del Gobierno Nacional, entre otros).
  - Los Estados Financieros de la empresa, los mismos que brindan la información relevante para que las empresas calificadoras de riesgo internacional evalúen y determinen su calificación crediticia, lo que impactará en su capacidad para obtener nuevo financiamiento para sus inversiones.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

- La configuración de potenciales riesgos de gestión y financieros (de mercado, tales como el tipo de cambio y la tasa de interés flotante, entre otros), que podrían impactar en la performance empresarial en el futuro.
- c) La contingencia de encarar pasivos, firmes y/o contingentes, derivados de la suscripción del referido contrato, puede derivar (por ser una empresa pública y de propiedad del Estado Peruano) en una demanda de recursos al Tesoro Público, lo que significaría una mayor presión a la caja fiscal, cuando lo que corresponde es que las empresas públicas subsistan y crezcan con los ingresos que generen y no requieran transferencias del Estado.
- d) Por tanto, es necesario puntualizar en el PDS, que PETROPERU no demandará recursos al Tesoro Público; por lo que se requiere se incluya al artículo tercero del PDS el siguiente párrafo:

***“La suscripción de este contrato, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. - PETROPERÚ S.A., no demandará, por ningún concepto, recursos adicionales al Tesoro Público”.***

13.4 Adicionalmente, la citada Dirección General considera pertinente resaltar lo manifestado por la DGPIP respecto a la Cláusula Octava - Regalía y Valorización del Proyecto de Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192, quien señala lo siguiente:

- a) Según lo expuesto el análisis costo beneficio del PDSL192, la explotación del referido Lote generaría ingresos por concepto de regalías por alrededor de 306 MMUS\$, transferencias por concepto de canon y sobre canon por 731 MMUS\$, aportes por concepto de fondo social 58 MMUS\$, así como 636 MMUS\$ como government take. Sobre lo señalado, debe indicarse que el análisis realizado no precisa el detalle de los conceptos incluidos como parte de la participación del Estado, así como el detalle del origen de las transferencias por concepto de canon y sobre canon (por el valor de la producción o IR) para una correcta evaluación del impacto fiscal del mismo.
- b) En esa línea, debe notarse que por la explotación de hidrocarburos se producen obligaciones fiscales que implican la transferencia de recursos a las regiones donde explotan los referidos recursos, como el canon y sobre canon, así como aportes institucionales para PERUPETRO, OSINERGMIN y el Ministerio de Energía y Minas que se financian con las





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

regalías, y por tanto requieren un análisis de sostenibilidad a fin de no generar descalces con sus respectivas fuentes de financiamiento.

A manera de resumen, se presenta la estructura de los egresos que se producirían por la explotación de hidrocarburos en el Lote 192.

Concepto	Porcentaje	Base para su cálculo
Canon	15%	Valor de la producción fiscalizada
	50%	IR empresas productoras
	50%	IR empresas prestadoras de servicios complementarios o accesorios a la explotación de hidrocarburos
Sobrecanon	3,75%	Valor de la producción fiscalizada
Aportes PERUPETRO	1,5%	Regalías y de su participación en los contratos (PERUPETRO)
Aportes MINEM	0,75%	Regalías y de su participación en los contratos (PERUPETRO)
Aportes OSINERGMIN	0,75%	Regalías y de su participación en los contratos (PERUPETRO)

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, existen diversas obligaciones de recursos por la explotación de hidrocarburos que deberían financiarse con los ingresos (regalías en los contratos de licencia), de modo que las tasas de regalías propuestas deberían ser suficientes para cubrir dichas obligaciones a fin de no demandar recursos adicionales para financiarlas.

- c) Así, debe notarse que las tasas de regalía propuestas requieren de niveles de precio y Factor R elevados para cubrir las transferencias por concepto de canon y sobrecanon (equivalentes al 18,75% del valor de la producción fiscalizada para la región de Loreto). De hecho, de acuerdo a las estimaciones presentadas en el Anexo N° 2 del documento N° GGRL-PRCO-GFCN-02083-2021, las tasas de regalía esperadas no superarían el 11% del valor de la producción fiscalizada en los 30 años de explotación del Lote, siendo dicho porcentaje de regalía muy por debajo del 18,75% de canon y sobrecanon y del 0,33% por aportes institucionales, ambos calculados como porcentajes del valor de la producción fiscalizada<sup>13</sup>. En efecto, considerando la tasa máxima de regalías y los porcentajes de egresos señalados, el saldo del Lote ascendería a alrededor de -8,1%. Lo señalado implicaría que tendrían que destinarse recursos adicionales a los provenientes de dicho Lote para el financiamiento de dichas transferencias a cargo de PERUPETRO.

<sup>13</sup> Calculado a partir de la aplicación de los porcentajes destinados a los aportes institucionales para PERUPETRO, MINEM Y OSINERGMIN (3% en total) sobre el porcentaje máximo de regalía informado (11%).





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

- d) En ese sentido, como parte del análisis costo beneficio se requiere un informe técnico – económico del perfil detallado de los ingresos y transferencias fiscales en el tiempo por la explotación de hidrocarburos en el Lote 192, a fin de garantizar que la explotación del referido Lote sea beneficiosa para el Estado. Así, se requiere de información de la producción y los precios de las canastas estimados, su valoración, de la evolución de los ingresos y egresos acumulados y el consecuente cálculo del factor R para la determinación de los porcentajes de regalía, así como el detalle de los conceptos incluidos en el government take durante la vigencia del contrato, en formato Excel para la respectiva evaluación.
- 13.5 La DGTP agrega que lo señalado por la DGPIP, efectivamente es un riesgo adicional generado por el diseño de este contrato, pues está demostrando que los términos financieros de este contrato implican un déficit entre los ingresos generados por la regalía de este Lote 192 (11%), y los gastos correspondientes por el pago de canon y sobre canon (18.5%). Déficit que Perupetro no podrá compensar con los ingresos de la explotación de otros lotes en Loreto como si ocurre con otras Regiones; y que evidentemente implica un alto grado de presión en la sostenibilidad de las Finanzas Publicas durante todo el tiempo de este contrato del Lote 192. Riesgo que el Tesoro Público no puede ni debe incurrir.

### CONCLUSIONES DE LA DGTP

- 13.6 Desde la perspectiva del riesgo que se genera por los pasivos, firmes y/o contingentes que PETROPERU podría encarar al operar la explotación del Lote 192, que puede derivar en una demanda de recursos al Tesoro Público, cuando lo que corresponde es que las empresas públicas subsistan y crezcan con los ingresos que generen y no requieran transferencias del Estado, dicha Dirección General plantea incluir una precisión en el PDS (artículo tercero) para reducir dicho riesgo, conforme a lo siguiente:

***“La suscripción de este contrato, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. - PETROPERÚ S.A., no demandará, por ningún concepto, recursos adicionales al Tesoro Público”.***

- 13.7 Sin embargo, esta precisión no elimina el riesgo que se genera en la sostenibilidad de las Finanzas Publicas a lo largo de los años que dure el contrato de explotación, dado que existe un déficit entre el ingreso y egreso que genere el contrato desde la óptica de la “Regalía que sería de un 11%” (ingresos) y los egresos a ser financiados con ello para el pago del canon y sobre canon (18.5%).





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

- 13.8 Por tanto, este tema no solo amerita atender las observaciones planteadas, respecto a mayores sustentos sobre las proyecciones presentadas en el análisis costo-beneficio, sino que debe ser evaluado en el extremo referido al impacto en cuentas fiscales. Además, considerando que los ingresos de regalías no cubren el monto de las transferencias, la DGTP hace notar lo siguiente:
- a) La contingencia de encarar pasivos, firmes y/o contingentes, derivados de la suscripción del referido contrato, podría derivar (por ser una empresa pública y de propiedad del Estado Peruano), en una demanda de recursos al Tesoro Público con el fin de subsidiarla o capitalizarla, a pesar de que por su condición debiera ser lo suficientemente rentable para operar con cargo a los recursos que genere directamente.
  - b) La inclusión de la redacción planteada en la conclusión 6 para el artículo 3 del “*Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192*”, no exime de la necesidad de la evaluación alertada en el párrafo precedente.

**CONCLUSION:**

En base a lo antes señalado, se sugiere remitir el presente informe al Ministerio de Energía y Minas a fin que coordine con PERUPETRO los comentarios y recomendaciones señalados en el presente informe, y se gestione la remisión de la información complementaria requerida para la evaluación de las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economía.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
**MARCO ANTONIO CAMACHO SANDOVAL**  
Director General de Política de Ingresos Públicos





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 30 DIC. 2021

**OFICIO N° 852 -2021-MINEM/SG**

Doctora  
**Kitty Trinidad Guerrero**  
Secretaria General  
Ministerio de Economía y Finanzas  
Jr. Junín 319  
Lima.-



De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para hacerle llegar el proyecto de Decreto Supremo mediante el cual se aprueba el Contrato de Licencia para la explotación de hidrocarburos en el Lote 192, debidamente firmado por el Ministro de Energía y Minas, a fin de que se sirva recabar el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas para proseguir con el trámite correspondiente.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

S. ROCÍO GORDILLO RUIZ  
Secretaria General  
Ministerio de Energía y Minas

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

GGRL-PRCO-GFCN-00438-2022

San Borja, Feb 21, 2022



GGRL-PRCO-GFCN-00438-2022

21/02/2022

Origen : Gerente General

Destino: MINISTERIO DE ENERGIA Y  
MINAS - DGH

Cargo: Gerente General

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS -  
DGHPERUPETRO

Anexos: 3

Sr.  
Denis Joel Tapia Rodriguez  
Director General de Hidrocarburos (e)  
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS - DGH  
Av. las Artes N° 260, San Borja

**Asunto:** Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192

**Referencia:** a) OFICIO N° 214-2022-MINEM/DGH  
b) GGRL-PRCO-GFCN-00392-2022

De nuestra consideración:

Me dirijo a usted en atención al Oficio de la Referencia a), mediante el cual nos solicitan un informe a efectos de abordar las solicitudes de las distintas direcciones del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), las cuales fueron enviadas a su Despacho mediante el Informe N° 0006-2022- EF/61.01.

Al respecto, sírvase encontrar los siguientes documentos como anexos a la presente:

- Anexo N° 1 - Informe Técnico N° PRCO-GFCN-00065-2022.
- Anexo N° 2 - Archivo en formato Excel con información del flujo de caja solicitado.
- Anexo N° 3 - Carta N° GGRL-PRCO-GFCN-00384-2022.

Como se le informó en la Carta de la referencia b), parte de la información solicitada en dicho informe, corresponde que sea solicitada a PETROPERU S.A, y por ésta razón se le requirió dicha información mediante Carta N° GGRL-PRCO-GFCN-00384-2022, remitida el 07 de febrero de 2022, la cual adjuntamos como anexo N° 3, sin embargo, a la fecha no hemos recibido respuesta.

Sin perjuicio de ello, con el objetivo de agilizar los trámites para obtener la pronta aprobación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote192, remitimos el Informe Técnico N° PRCO-GFCN-00065-2022 que desarrolla la información requerida, la cual al igual que en casos similares con otros contratistas, consideramos que atiende adecuadamente las inquietudes presentadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Sin otro particular, quedamos a su disposición para cualquier aclaración sobre el particular.

Atentamente,



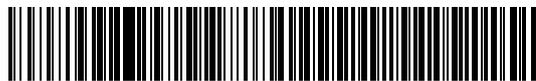
Daniel Arturo Hokama Kuwae  
Gerente General  
Vb. Luis Felipe Fernández Pérez

Cc.

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**

GGRL-PRCO-GFCN-00384-2022

San Borja, Feb 07, 2022



GGRL-PRCO-GFCN-00384-2022

07/02/2022

Origen : Gerente General

Destino: PETRÓLEOS DEL PERÚ -  
PETROPERÚ S.A

Cargo: Gerente General

PETRÓLEOS DEL PERÚ -  
PETROPERÚ S.APERUPETRO

Anexos: 0

Sr.  
Hugo Chávez Arévalo  
Gerente General  
**PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A**  
Av. Enrique Canaval Moreyra 150, San Isidro

**Asunto:** Proyecto de Decreto Supremo - Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192

**Referencia:** Oficio N° 191-2022-MINEM/DGH

De nuestra consideración:

Es grato dirigimos a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual el Ministerio de Energía y Minas solicita a PERUPETRO S.A., en el ámbito de sus competencias y facultades establecidas por ley, remitir un informe que atienda ciertas recomendaciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF); a fin de continuar con la tramitación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192.

Al respecto, considerando la importancia que las actividades y proyectos de inversión que realice PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A. (en adelante, PETROPERU) no generen pasivos firmes o contingentes (presentes o futuros), no afecten las garantías del Proyecto de Modernización de la Refinería de Talara (PMRT) y no demanden recursos al Tesoro Público; se requiere lo siguiente:

- Análisis que determine la naturaleza, la cuantía y la magnitud que tendrían los pasivos, firmes y/o contingentes, que eventualmente tendría que encarar PETROPERU derivados de la implementación del mencionado Contrato de Licencia, los cuales pueden impactar en:
  - La sostenibilidad financiera de los siguientes 5 años y 30 años, teniendo en cuenta que ha adquirido obligaciones financieras significativas para el financiamiento del PMRT.
  - Los Estados Financieros, los mismos que brindan la información relevante para que las empresas calificadoras de riesgo evalúen su calificación crediticia, lo que impactará en su capacidad para obtener nuevo financiamiento para sus inversiones. Asimismo, indicar el valor del DSCR de sus principales financiamientos.
  - La configuración de potenciales riesgos de gestión y financieros (de mercado, tales como el tipo de cambio y la tasa de interés flotante, entre otros), que podrían impactar en la performance empresarial en el futuro.

- Flujo de caja del proyecto durante la vida del Contrato (30 años), considerando la participación del futuro socio, e incluyendo los principales supuestos que sustentan las proyecciones.

Asimismo, la importancia de contar con la información solicitada líneas arriba se confirma con la indicación del MEF que, el Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192, incluirá el siguiente párrafo:

*“La suscripción de este contrato, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A., no demandará, por ningún concepto, recursos adicionales al Tesoro Público”*

Agradeceremos remitir la información requerida en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de recibida la presente carta, a fin de continuar con el proceso de aprobación del referido Proyecto de Decreto Supremo.

Atentamente,



Daniel Arturo Hokama Kuwae  
Gerente General

Vb. Luis Felipe Fernández Pérez



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

CRE-  
OFP-05084-2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 31 MAYO 2022

**OFICIO N° 074 -2022-MINEM/VMH**

Señor

**Percy Espino Menacho**

Jefe del Órgano de Control Institucional

PETROPERU S.A.

Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150

San Borja. -

Asunto : Consulta sobre disposiciones de las Leyes N° 30130 y N° 30357 en el marco de la operación del Lote 192.

Referencia : Carta N° OCIN-0296-2022 (Expediente N° 3296177)

De mi consideración:

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual remite una consulta sobre las disposiciones de las Leyes N° 30130 y N° 30357 en el marco de la operación del Lote 192, relacionado con el encargo formulado por la Contraloría General de la República a través de la referencia citada, a fin de que el Órgano de Control Institucional de PETROPERU S.A. ejecute un servicio de recopilación y procesamiento de información sobre el estatus del proceso de celebración del contrato de exploración y explotación de hidrocarburos con PETROPERU S.A.

Al respecto, se remite el Informe Técnico Legal N° 064-2022-MINEM/DGH-DEEH-DNH, elaborado por la Dirección general de Hidrocarburos, a fin de dar atención a su solicitud.

Sin otro particular, quedo de Usted.

Atentamente,

**RAFAEL REYES VIVAS**  
VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS

Se adjunta: Informe Técnico Legal N° 064-2022-MINEM/DGH-DEEH-DNH

MJV/ZGS

Visado digitalmente por CARMALIZA  
RODRIGUEZ Denis Joel FAU  
20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Visación del documento  
Fecha: 2022/05/24 19:46:15-0500

Visado digitalmente por CORRETI SAMPPO 246  
Fidel Del Rosario FAU 20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Visación del documento  
Fecha: 2022/05/24 18:08:47-0500

Visado digitalmente por CERMENO  
RODRIGUEZ Miguel Angel FAU  
20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Visación del documento  
Fecha: 2022/05/24 18:08:47-0500

Visado digitalmente por  
SAGASTEGUI ARANGURI Patricia  
Del Rosario FAU 20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Visación del documento  
Fecha: 2022/05/24 18:10:26-0500

[www.minem.gob.pe](http://www.minem.gob.pe)

Av. Las Artes Sur 260  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511) 4111100  
Email: [webmaster@minem.gob.pe](mailto:webmaster@minem.gob.pe)





PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**INFORME TÉCNICO LEGAL N° 064-2022-MINEM/DGH-DEEH-DNH**

- A** : Denis Joel Tapia Rodríguez  
Director General de Hidrocarburos (e)
- De** : Miguel Ángel Cermeño Rodríguez  
Director de Exploración y Explotación de Hidrocarburos (d.t.)  
  
Román Carranza Gianello  
Director Normativo de Hidrocarburos
- Asunto** : Consulta sobre disposiciones de las Leyes N° 30130 y N° 30357 en el marco de la operación del Lote 192.
- Referencia** : Carta N° OCIN-0296-2022 (Expediente N° 3296177)
- Fecha** : San Borja, 16 de mayo de 2022

---

Nos dirigimos a usted, en atención al documento de la referencia, presentado por la empresa Petróleos del Perú S.A. – PETROPERÚ, a fin de señalar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTE**

- 1.1 Mediante Carta N° OCIN-0296-2022 de fecha 25 de abril de 2022, el Jefe del Órgano de Control Institucional de la empresa PETROPERÚ, realiza consultas a los alcances normativos de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30130.
- 1.2 Con fecha 27 de abril de 2022, a través del sistema de trámite documentario de este Ministerio, el Viceministerio de Hidrocarburos remite el documento de la referencia a la Dirección General de Hidrocarburos, a fin de brindar la atención correspondiente.

**II. BASE LEGAL**

- 2.1 Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Ley N° 30705).
- 2.2 Ley N° 26225, Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A. (en adelante, Ley N° 26225)
- 2.3 Ley N° 30130, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución de la modernización de la Refinería Talara para asegurar la preservación de la calidad del aire y la salud pública y adopta medidas para fortalecer el gobierno corporativo de PETROPERÚ S.A. (en adelante, Ley N° 30130)
- 2.4 Ley N° 30357, Ley que incorpora una Cuarta Disposición Complementaria Final a la Ley 30130.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 2.5 Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos (TUO de la Ley N° 26221).
- 2.6 Decreto Supremo N° 031-2007-EM – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias (en adelante, ROF del MINEM).

### III. ANÁLISIS

#### **Sobre las competencias del Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y la Dirección General de Hidrocarburos (DGH)**

- 3.1 El artículo 7 de la Ley N° 30705, establece que es función rectora del MINEM, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas.
- 3.2 Asimismo, el artículo 3 del TUO de la Ley N° 26221 señala que el MINEM es el ente encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes.
- 3.3 En esa línea, el artículo 79 del ROF establece que la DGH es el órgano de línea encargado de formular la política de desarrollo sostenible en materia de Hidrocarburos; proponer y/o expedir normas, guías, lineamientos, procedimientos, planes, programas y proyectos necesarios del Subsector Hidrocarburos; realizar estudios, recopilar, analizar y publicar la información estadística del Subsector Hidrocarburos; así como promover las actividades de Exploración, Explotación, Transporte, Almacenamiento, Refinación, Procesamiento, Petroquímica, Distribución y Comercialización de Hidrocarburos; y ejercer el rol concedente a nombre del Estado para las actividades de Hidrocarburos, según le corresponda.

#### **Sobre las competencias de PERUPETRO S.A**

- 3.5 Al respecto, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 3 de la Ley N° 26225, en concordancia con lo dispuesto en el literal b) del artículo 6° del TUO de la Ley N° 26221, PERUPETRO S.A. es el encargado de negociar, celebrar y supervisar, en su calidad de Contratante, por la facultad que le confiere el Estado, los Contratos que dicha normativa establece, así como, los convenios de evaluación técnica.

#### **Sobre las consultas realizadas por el Órgano de Control Institucional de PETROPERÚ**

- 3.6 Al respecto, es menester indicar que, mediante el documento de la referencia, el Órgano de Control Institucional de PETROPERÚ S.A. realiza un análisis de la CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL de la Ley N° 30357, desarrollando preceptos contenidos en la misma, precisando:



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

1. *Autorícese a Perupetro S.A. para que, previa evaluación y mediante negociación directa, suscriba el contrato de explotación de hidrocarburos del Lote 192 a Petroperú S.A.*
  2. *Para este efecto exceptúese la aplicación del artículo 6 de la Ley N° 30130.*
  3. *Una vez celebrado el respectivo contrato, Petroperú S.A. está facultada a convocar, conforme a ley, a socios estratégicos y a realizar las gestiones que sean necesarias.*
- 3.7 Asimismo, señala que PERUPETRO S.A. calificó y determinó que la empresa posee la necesaria capacidad legal, técnica económica y financieramente, en el marco de la negociación directa; por cuanto, se acordó un Proyecto de Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192 y habiéndose cerrado el proceso de consulta previa, quedando pendiente la emisión del decreto supremo por parte del Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de Energía y Minas.
- 3.8 En ese contexto, realiza la consulta respecto del tercer precepto precisado en el numeral 3.6 del presente informe, preguntando lo siguiente:
1. *Considerando que a la fecha el de proyecto de Contrato se encuentra en evaluación por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, y este último ha solicitado a su ministerio información adicional mediante informe N° 0006-2022-EF/61.01 ¿Cuál es el estado de las coordinaciones con el Ministerio de Economía y Finanzas, y cuáles son los pasos siguientes para la aprobación del Contrato de Licencia de Exploración de Hidrocarburos en el Lote 192?*
  2. *Por otro lado, respecto a la alusión "una vez celebrado el respectivo contrato", ¿el término "celebrado" se refiere a la relación de actos formales o solemnes dirigidas al acuerdo de voluntades internas de las partes [voluntad común o común intención] sin mediar la firma del documento contrato; o la suscripción material del contrato manifestando unión de voluntades a través de las firmas de las partes; o qué acciones comprende la celebración de un contrato?*
  3. *Asimismo, en la mención "está facultada a convocar, conforme a ley, a socios estratégicos y a realizar las gestiones que sean necesarias" ¿qué acciones comprende, en ese contexto, el vocablo convocar?*

#### **En relación a la pregunta 1**

- 3.9 Sobre el particular se debe precisar que mediante Oficio N° 0724-2022-EF/13.01, presentado con fecha 07 de abril de 2022, la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en el marco de la evaluación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192, remitió el Informe N° 0040-2022-EF/61.01. que contiene comentarios y recomendaciones de los órganos de dicho Ministerio sobre el citado Proyecto de Contrato.
- 3.10 Ante ello, mediante Oficio N° 567-2022-MINEM/DGH, de fecha 12 de abril de 2022, este Ministerio solicitó a PERUPETRO S.A. el envío de un informe que aborde las opiniones de los órganos del MEF, citados en el Informe N° 0040-2022-EF/61.01, lo que ha sido reiterado



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

a través del Oficio N° 632-2022-MINEM/DGH y que a la fecha del presente informe no se ha recepcionado respuesta alguna.

- 3.11 En relación a cuáles son los pasos siguientes para la aprobación del Contrato de Licencia de Exploración de Hidrocarburos en el Lote 192, cabe señalar que estos se encuentran establecidos en los artículos 3, 4, 5 y 6 del Reglamento del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2008-EM

### **En relación a la pregunta 2**

- 3.12 Sobre el particular, el literal b) del artículo 6° del TUO de la Ley N° 26221, PERUPETRO S.A. es el encargado de negociar, celebrar y supervisar, en su calidad de Contratante, por la facultad que le confiere el Estado, los Contratos que dicha normativa establece, así como, los convenios de evaluación técnica.
- 3.13 Teniendo en consideración lo antes señalado, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 3.14 En ese sentido, conforme a lo expuesto precedentemente, es menester indicar que la administración pública ciñe sus actos, decisiones o pronunciamientos, dentro del marco del Principio de Legalidad, como parámetro jurídico que determina la eficacia y validez de los pronunciamientos, siendo ello así, de acuerdo a lo indicado en los numerales 3.12 y 3.13 del presente informe, dada la naturaleza de la consulta, corresponde a PERUPETRO S.A. absolver la consulta relacionada a los alcances de lo que comprende el término "*celebrado*", en relación a los contratos que suscribe con los contratistas, por mandato de Ley.

### **En relación a la pregunta 3**

- 3.15 Al respecto, el Órgano de Control Institucional de PETROPERÚ, solicita a este Ministerio la interpretación del vocablo "convocar" dentro de la frase "*está facultada a convocar, conforme a ley, a socios estratégicos y a realizar las gestiones que sean necesarias*", ¿Qué acciones comprende el término, en ese contexto el vocablo convocar? Cabe precisar que la redacción corresponde a la CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL de la Ley N° 30357.
- 3.16 Sobre el particular, es preciso indicar que el inciso 1 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, establece entre otras atribuciones del Congreso de la República el emitir leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.
- 3.17 En ese sentido, teniendo en consideración lo expuesto precedentemente, la norma en consulta ha sido emitida por el Congreso de la República, en el marco de sus competencia y facultades establecidas por ley, siendo ello así, la evaluación y composición de los elementos normativos de la ley obedecen al espíritu del legislador, para cuyo efectos es



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

dicha entidad del Estado, competente para realizar la interpretación sobre sus alcances, ello en estricta observancia y respeto al Principio de Legalidad .

#### IV. CONCLUSION

Mediante el presente informe, se brinda atención a las consultas realizadas por el Órgano de Control Institucional de Petróleos del Perú S.A., conforme a los fundamentos señalados en los numerales 3.9 al 3.17 del presente documento.

#### V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe al Viceministerio de Hidrocarburos para continuar con el trámite correspondiente.

Atentamente,

Firmado digitalmente por CARRANZA GIANELLO Roman FAU  
20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2022/05/16 11:31:20-0500

Abog. Román Carranza Gianello  
Director Normativo de Hidrocarburos

Firmado digitalmente por CERMEÑO RODRIGUEZ  
Miguel Angel FAU 20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2022/05/16 11:04:43-0500

Ing. Miguel Cermeño Rodriguez  
Director de Exploración y Explotación de  
Hidrocarburos (d.t)

Firmado digitalmente por CHONG ARANA Jhonel Sandinomarx  
FAU 20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2022/05/16 11:28:32-0500

Abg. Jhonel Chong Arana  
Especialista legal III - DNH

Firmado digitalmente por GORRITTI SIAPPO  
Zoila Paola Del Rosario FAU 20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2022/05/16 10:51:31-0500

Abg. Zoila Paola Gorritti Siappo  
Especialista Legal III en Exploración y  
Explotación de Hidrocarburos

Visto el Informe Técnico Legal N° 064-2022-MINEM/DGH-DEEH-DNH precedente, se otorga la conformidad del mismo.

Firmado digitalmente por TAPIA RODRIGUEZ Denis Joel  
FAU 20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2022/05/19 20:15:40-0500

Denis Joel Tapia Rodríguez  
Director General de Hidrocarburos (e)

MJV/ZPG